



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Por competencia y conforme a lo establecido en el Decreto 333 del 06 de abril del 2021, **se AVOCA** el conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, promovida por la ciudadana **MAYRA ALEJANDRA NIETO GUEVARA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, merito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad, derecho de petición.

En **consecuencia**, al reunirse las previsiones de los artículos 5º y 37 del Decreto 2591/91, **se admite la Acción de Tutela**, por lo que en orden a garantizar el derecho de defensa de las entidades accionadas y establecer si se han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales que se invocan por la accionante, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente demanda de tutela a las entidades accionadas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, solicitando que **dentro del término de dos (2) días**, contados al recibo de la comunicación que se le remite corriendo traslado, se pronuncie respecto de todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda que presentó la señora MAYRA ALEJANDRA NIETO GUEVARA, previniéndolas que su silencio podrá dar lugar a la presunción de veracidad de los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, conforme lo estatuye el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.- De otra parte, y atendiendo lo consagrado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se procede a vincular a la presente Acción, a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, procediéndose a solicitarle que



dentro del término de dos (2) días, contados al recibo de la comunicación correspondiente al traslado, se sirvan informar a este Estrado Judicial, todas aquellas consideraciones que estimen pertinentes, respecto a los fundamentos de la demandante para instaurar la presente Acción.

3.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, la publicación del escrito de tutela para que las personas que puedan tener interés legítimo en este asunto tengan la posibilidad de pronunciarse sobre la acción de amparo si a bien lo tienen, especialmente los aspirantes al concurso de méritos de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en el Empleo con denominación OPEC No. 182247 Nivel profesional. Denominación Profesional Especializado. Grado 9. Código 222. Perteneciente a la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca.

4.- Las demás que surjan de las anteriores.

5.- Infórmese a la accionante que este Despacho avocó el conocimiento de la presente tutela.

CÚMPLASE

JESSICA VALERIA OCAMPO REY¹
JUEZ

¹ Nota. Providencia con firma digital (artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, declarado exequible por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2020).